



Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Oficio No. DALJ/____/____.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.

Santiago de Querétaro, Qro., a ____ de _____ de _____.

AMPARO: No. _____.

QUEJOSO: _____.

**C. JUEZ _____ DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIP. _____, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y por ende representante legal de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro publicada en fecha 19 de septiembre de 2003, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Madero N° 71 Pte., Col. Centro Histórico en esta ciudad, y autorizando como delegados en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo a los Licenciados _____, atentamente expongo:

Que con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Amparo, y en atención al auto de fecha _____, notificado el día ____ de los presentes, mediante oficio **No. _____**, vengo a rendir en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

ES CIERTO (NO ES CIERTO) el acto reclamado, únicamente por lo que ve a la **APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN (O ACTO QUE SE RECLAME)** por parte de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de el/la **(LEY O NORMA IMPUGNADA)**, publicada en fecha _____ en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y de la cual forma parte el artículo (s) _____ que reclama el quejoso. Es necesario además precisar, que esta Legislatura aprobó y expidió dicha Ley, de acuerdo al principio de legalidad, y en base a la facultad que a dicha Asamblea le confiere el artículo 41 en su fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que **SE NIEGA SU INCONSTITUCIONALIDAD.**

Asimismo me permito manifestar, que la norma (s) que ahora se tilda (n) de inconstitucional (es), no es (son) violatoria (s) de las garantías individuales que alude el quejoso, ello en virtud de que este Poder Legislativo aprobó la (s) Ley (es) de referencia, con un total apego a los lineamientos constitucionales y legales que para la formación de Leyes se requiere, sin que el hecho de discutirla (s) y aprobarla (s) cause violación alguna en las garantías del quejoso, pues los actos que integraron el procedimiento legislativo, se llevaron a cabo de acuerdo a las formalidades legales y bajo el principio de legalidad, no existiendo vicio alguno.

La decisión de aprobación de la (s) Ley (es) en cuestión, tomada por esta Asamblea Legislativa, fue debidamente fundada y motivada, reiterando que la misma fue llevada a cabo con los lineamientos marcados por ley, lo que no se contrapone con las normas establecidas en la Constitución General de la República.

No obstante lo anterior, sirve para sostener el citado argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

Séptima Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 193-198 Primera Parte

Página: 100

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN . FORMA DE ENTENDER ESTA GARANTÍA, CON RESPECTO A LAS LEYES.- *Ni en la iniciativa de una ley ni en el texto de la misma, es indispensable expresar su fundamentación y motivación, como si se tratara de una resolución administrativa, ya que éstos requisitos, tratándose de leyes, quedan satisfechos cuando éstas son elaboradas por los órganos constitucionalmente facultados, y cumpliéndose con los requisitos relativos a cada una de las fases del proceso legislativo que para tal efecto se señalan en la Ley Fundamental.*

----- Amparo en revisión 8981/84. *Fábrica de Jabón La Corona, S.A. 4 de junio de 1985. Unanimidad de diecinueve votos en cuanto a los puntos primero, tercero, cuarto resolutivos y por mayoría de dieciocho votos con el segundo punto resolutivo. Disidente: Ulises Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Gùitrón. Secretario: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Primera Parte, Pleno, tesis 36, página 73, bajo el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA."*

Nota: En el Informe de 1985, la tesis aparece bajo el rubro "MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. FORMA DE ENTENDER ESTA GARANTÍA, CON RESPECTO A

LAS LEYES.". Séptima Epoca. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Informes. Tomo: Informe 1970, Parte III. Página: 90.

**(SI ADICIONALMENTE SE RECLAMA DE OTRA AUTORIDAD EL
COBRO DE ALGUN IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN)**

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario también señalar que el pago de impuestos/derechos que el Estado recibe de los particulares, como contraprestación por los servicios públicos que les son otorgados, forma parte de las contribuciones, que al igual que los derechos/impuestos, son destinados a cubrir el gasto público, tanto de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan los contribuyentes, conforme a lo establecido por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, hay que recordar que el pago de impuestos y derechos que se hace al Estado, es una obligación de todo ciudadano mexicano, que dada su finalidad, se traduce en un asunto de interés público, que necesariamente debe estar por encima de cualquier interés particular, por lo que, finalmente, aunque éste último se vea afectado, en ocasiones, debe ser sacrificado en aras de que prevalezca el primero, por ser de mayor importancia para la sociedad; además, de que la población en general, goza de una u otra forma de los beneficios del gasto social, como son la educación, la vivienda, la salud, entre otros.

De acuerdo al presente razonamiento, consideramos que en éste juicio de garantías podría ser aplicable la causal de improcedencia establecida en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo en vigor, que a la letra dice:

Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

XVIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de ley.

De manera adicional a los argumentos anteriormente vertidos, consideramos que el quejoso consintió el acto reclamado, al haber enterado el pago de la (s) cantidad (es) correspondiente (s) a _____ que refiere en su escrito de demanda.

En base a lo anterior, también consideramos aplicable en lo conducente, la causal de improcedencia establecida en el artículo 73 fracción XI de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

XI. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento de enviar las constancias a que se hace referencia en el auto de mérito, cabe aclarar a su Señoría que mi representada se encuentra ante la imposibilidad material y jurídica de cumplir con lo solicitado, en virtud de que su acto se concretó a la aprobación de normas jurídicas que por esencia son de orden público y cuyo contenido se encuentra en las propias leyes.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted:

Único.- Tener por presente a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, rindiendo su informe justificado, derivado del juicio de amparo No. _____.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. _____
PRESIDENTE